

Expte.

DI-2363/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 25 de marzo de 2014**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 26 de noviembre de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se aludía al elevado número de contratos de acumulo de tareas existentes en el Hospital Obispo Polanco, de Teruel, algunos por períodos bastante prolongados. Entendía el ciudadano que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Marco de personal Estatutario de establecimientos sanitarios, ello debería implicar la creación de nuevas plazas estructurales.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo. En concreto, se solicitaba que se informase sobre el número de contratos por acumulo de tareas en el Hospital Obispo Polanco de Teruel, y la duración aproximada de los mismos.

**Tercero.-** Con fecha 11 de marzo de 2014 tuvo entrada escrito de la Administración, en contestación a la petición de información, en el que se exponía, literalmente, lo siguiente:

*“En la actualidad el Hospital Obispo Polanco de Teruel tiene, y sin perjuicio de los contratos eventuales fuera de plantilla que se realizan de forma temporal para apoyo asistencial o necesidades puntuales y que son de duración determinada, un total de 45 contratos de acumulo de tareas (8 Facultativos Especialistas de Área, 16 Enfermeras, 1 Técnico Superior en Imagen para el Radiodiagnóstico, 14 Técnico en Cuidados de Auxiliar de Enfermería, 5 Celadores y 1 Telefonista), cuya duración se desconoce en estos momentos, ya que corresponden a contratos autorizados por Nuevas Acciones de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y pendientes de creación de las plazas en la plantilla orgánica del Centro, por lo que dichos contratos finalizaran en el momento en que se creen dichas plazas, y se proceda a su cobertura por el procedimiento reglamentario.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La Ley 55/2003, de 16 diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud, regula el personal Estatutario Temporal en el artículo 9. Señala dicho artículo, literalmente, lo siguiente:

*“1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los*

*servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal.*

*Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.*

*2. El nombramiento de carácter interino...*

*3. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.*

*b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.*

*c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.*

*Se acordará el cese del personal estatutario eventual cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.*

*Si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro.*

*4. El nombramiento de sustitución...*

*5. Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal estatutario fijo.”*

**Segunda.-** El contrato de acumulo de tareas constituye un nombramiento de carácter eventual para atender a situaciones extraordinarias de especial carga de trabajo para el personal fijo. En este sentido, el propio Pacto entre los Sindicatos y el Servicio Aragonés de Salud de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón, indicaba en el punto 22 que *“los nombramientos del personal estatutario temporal se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto Marco, no debiéndose hacer uso del nombramiento eventual («acumulo de tareas») para la cobertura de plazas vacantes, bajas por incapacidad temporal ni cualquier otra ausencia que comporte reserva de plaza, salvo sustituciones por vacaciones.”*

La perpetuación en el tiempo de un contrato de acumulo de tareas (considerándose al efecto, conforme el tenor literal de la ley, la realización de dos o mas nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años), es reflejo de que la situación que motiva el nombramiento eventual no tiene el carácter extraordinario y coyuntural que prevé la norma. Más bien, se trataría de una necesidad estructural, que requiere una dotación de medios personales adecuada. Por ello, parece razonable que sea preciso estudiar la oportunidad de crear una plaza que atienda a dicha necesidad.

**Tercera.-** Con fecha 4 de marzo de 2014 el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia emitió informe señalando que el Hospital Obispo Polanco de Teruel tiene, *“sin perjuicio de los contratos eventuales fuera de plantilla que se realizan de forma temporal para apoyo asistencial o necesidades puntuales y que son de duración determinada, un total de 45 contratos de acumulo de tareas (8 Facultativos Especialistas de Área, 16 Enfermeras, 1 Técnico Superior en Imagen para el Radiodiagnóstico, 14 Técnico en Cuidados de Auxiliar de Enfermería, 5 Celadores y 1 Telefonista)”*. Añade la Administración que se desconoce la duración de dichos contratos, y que corresponden a autorizaciones propias de *“Nuevas Acciones de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y pendientes de creación de las plazas en la plantilla orgánica del Centro”*.

No indica la Administración, ya que lo desconoce, si en los 45 contratos de acumulo de tareas del Hospital Obispo Polanco de Teruel concurren los supuestos que, conforme al apartado 3 del artículo 9 de la Ley 55/2003, implicarían la oportunidad de valorar si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del Centro (es decir, la realización de más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años). No obstante, en la medida en que corresponden a acciones adoptadas en los años 2007, 2008, 2009 y 2010, cabe inferir que se trata de supuestos en los que se podría estar acudiendo a una figura de contratación temporal para cubrir una necesidad estructural del centro sanitario.

Entendemos que la política de personal del Servicio Aragonés de Salud debe buscar la estabilidad laboral, el pleno respeto a los derechos estatutarios, la transparencia y la adecuación a los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de sus profesionales. Con ello se garantiza una prestación del servicio público, -la protección de la salud-,

conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad en el gasto y sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Por ello, entendemos oportuno recomendar al Departamento de Salud y Consumo que analice los contratos de acumulo de tareas del Hospital Obispo Polanco de Teruel con una duración acumulada superior a los doce meses en un período de dos años, para determinar la procedencia de la creación de plazas estructurales en la plantilla del centro.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón debe analizar los contratos de acumulo de tareas celebrados en el Hospital Obispo Polanco de Teruel con una duración acumulada superior a los doce meses en un período de dos años, para determinar la procedencia de la creación de plazas estructurales en la plantilla del centro.